JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00128-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f571df374ecf05222ed7ba40e4eb47d5271092670ffe751d5a2dcf7a38079a9**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01346-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa EBR-996, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, "*la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información".*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Código de verificación: **110826d88b6a5e6ec8695fd62e1c1aed9218d6adab984edad82d0ba0b164c61b**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01349-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76445fddcfc767ecaa808a072b0c07469bdfc4eb46a122d00c7a3cb1184d727b**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01353-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb004f7f6d73a0163a548fa215247ced2c85fca920878d67dbe1f9f74f49edaa**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01384-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872c0e917e6159a0b11a4d73bb0b8a7bfb2208bd81d72cd963ff6aca22b2dae4**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**11001400303920210037800**
Asunto:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandados:	**NESTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO**
Objeto de Decisión:	**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

Cumplidos los presupuestos procesales y ante la ausencia de irregularidades que invaliden lo actuado, procede el Despacho a resolver de fondo la presente controversia, previo el análisis de los siguientes

ANTECEDENTES

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., actuando mediante apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **NESTOR LEONARDO BUITRAGO BARRETO,** por la suma de dinero contenida en pagaré No. 106180722.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído calendado el 25 de mayo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó personalmente (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda y argumentó como excepción de mérito lo siguiente **"***Se sirvan aportar los recibos con firma de mi defendido donde coste que le hayan girados y haya retirado esos dineros que en la demanda afirman. Asi mismo de descuente los dineros que a la fecha habían sido descontados por nomina cuya cuota estaba entre $1.200.000 a $1.300.000 pesos.***".**

Una vez surtido el traslado de las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley la parte accionante no se pronunció al respecto.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales:

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad qué invalide lo actuado todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La parte demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y la parte demandada como deudora del pagaré soporte de recaudo.

Titulo Ejecutivo:

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARÉ*)* tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que el demandado, fue el que suscribió el pagaré. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

"... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante..."

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por la parte demandada, lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa.

Prima facie advierte este despacho que los argumentos presentados por la apoderada del ejecutado, no se encuentran estructurados como una excepción, pues tal argumentación corresponde más bien a una solicitud probatoria. Recordemos que la apoderada de la parte ejecutada manifiesta como excepción de mérito lo siguiente:

"EXCEPCIONES DE MÉRITO PRIMERO: Se sirvan aportar los recibos con firma de mi defendido donde coste que le hayan girados y haya retirado esos dineros que en la demanda afirman. Asi mismo de descuente los dineros que a la fecha habían sido descontados por nomina cuya cuota estaba entre $1.200.000 a $1.300.000 pesos."

Sin embargo, haciendo uso de la facultad de interpretación del juez, y en aras de garantizar el debido proceso así como evitar futuros traspiés procesales, el despacho procederá a pronunciarse frente a los argumentos de la ejecutada bajo el entendido que reclama como excepción un pago parcial de la obligación.

Argumentación:

Frente a dichas excepciones, dispone el artículo 624 del Código de Comercio que cuando ocurre el pago, el documento debe ser entregado a quien lo cancela, excepto cuando sea parcial o únicamente de los derechos accesorios, caso en el cual el tenedor anotará ese pago parcial en el título y extenderá por separado la constancia correspondiente.

De la lectura desprevenida de la norma podría pensarse que la excepción de pago respecto de un título valor sólo prosperaría cuando el demandado presente como prueba dicho documento; empero, haciendo uso del método de interpretación sistemática, contemplado en el artículo 30 del Código Civil, sostiene el Tribunal que:

"ese medio exceptivo, también, puede demostrarse por cualquier otro medio de prueba, pues es común que en el tráfico negocial de los comerciantes se cancelen obligaciones contenidas en títulos valores y que

éstos no sean devueltos al deudor en ese preciso instante, por varias razones, entre ellas, que en ese momento el tenedor o beneficiario no lo tenga en su poder, pero sí se hace constar ese hecho a través de distintas formas, como por ejemplo mediante testigos o documentos. Es decir, que el ejecutado que ha cancelado un título valor, total o parcialmente, pero que no le fue devuelto al deudor o el acreedor no dejó constancia de ese hecho en el cuerpo de él, tiene libertad de prueba para llevarle al juzgador la convicción del pago". (Tribunal Superior de Bogotá Mg. Jorge Eduardo Ferreira Exp. 2008-00053-01).

Igualmente, sabido es que el principio de la necesidad de la prueba le indica al juzgador el deber de tomar toda decisión judicial con apoyo en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 164 del C.G.P), esto es, que los medios probatorios para poder ser valorados deben aportarse en los términos señalados de manera taxativa por el legislador, contrario sensu, su apreciación cercenaría el derecho de defensa y de contradicción de la contraparte; mientras que el principio de la carga de la prueba (artículo 167 ibídem) le impone a las partes la obligación de probar los supuestos de hecho en que edifica la demanda, las excepciones, el incidente o el trámite especial, según el caso, o sea, que consiste en lo que a cada parte le asiste interés en probar, de modo que si el interesado en suministrarla no lo hace, o la allega imperfecta, se descuida o equivoca su papel de probador, necesariamente, ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones; claro está que como las pruebas una vez allegadas son consideradas o vistas del proceso y no de las partes, las recaudadas por la actora sirven para demostrar los hechos en que se apoyan las excepciones de la contraparte y viceversa.

Respecto a estas excepciones se tiene que la demandada no probó el pago parcial que argumenta en su contestación de la demanda, pues nótese que una vez contesta la demanda, no volvió a comparecer a las oportunidades procesales dispuestas para debatir los hechos de la demanda, ni mostró interés alguno en el recaudo de las pruebas pedidas y decretadas.

Además, los valores relacionados en el concepto de capital del Pagaré base de la acción ejecutiva, coinciden exactamente con las sumas contenidas en los documentos base que prueban su existencia y aquí al incurrir en mora el demandado en el crédito 106180722, el Banco GNS Sudameris, estaba debidamente autorizado para llenar o completar el pagaré otorgado por el

demandado, conforme la carta de instrucciones aportada junto con el título valor base de la presente acción.

En consecuencia, los argumentos planteados como excepciones no están llamadas a prosperar y por ende se ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones alegadas por la pasiva respecto del título base de la ejecución, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes, determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados posteriores a la presentación de la demanda.

QUINTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776e811254ea2b548ac65330937c47cb4e9921071126dab1b897197755b6969**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017–00550-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar los autos de fechas 04 de noviembre y 15 de diciembre de 2022.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimentalle impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto los autos de fechas 04 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, toda vez que el poder especial aportado al plenario no se dirige para reclamar títulos judiciales que se encuentren en el presente asunto, aunado a que data del 25 de julio de 2005, situación por la que no se vislumbra la legitimidad de la señora FLOR DILIA ZARATE MORALES para reclamar los mismos.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá**, **RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto los autos de fechas 04 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, por lo expuesto anteriormente.

2. En su lugar, se niega la solicitud de entrega de dineros a favor de la señora Flor Dilia Zarate Morales, como quiera que la solicitante no se encuentra legitimada.

3. Se ordena en su lugar, la entrega de los títulos judiciales obrantes en el expediente, única y exclusivamente a favor del señor Rubén Zarate.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3354abc8ae55f2303d95b8bd62f2831f9d805911d4ee2c58d310a0fba9e7ee1**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00525-00

Previo a disponer con lo pertinente, por secretaría requiérase a cada uno de los demandantes y al demandado, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan aportar certificación bancaria a donde serán consignados los dineros objeto de conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 08 de febrero de 2023.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d933158a1183978008cbd7c6a7f59f8490a2c2acc55aafc77238bfc7ab0fbfb**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00575-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ERNESTO SARMIENTO GÓMEZ y DORIS LOZANO AGUILAR, por pago de las cuotas en mora.

2. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

3. Sin condena en costas a las partes.

4. En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcca241eb1cff4e82447722a0313780d0b635cbda88e09789ded2daf666b742**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–00818-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la aclaración del auto de fecha 13 de octubre de 2022, se pone de presente que en efecto al ser expediente digital no hay lugar a desglose alguno.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69faeeeb5e6b215206d109996840b5e1f1aa9b70485d06e4ff9c2a886913401e**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–00876-00

El anterior informe de títulos judiciales, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0616643562ff6c49017be50dfeed1af5e10a908851c78bfc0954e9b5069760**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021–01282-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 19 del mes de abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto de fecha 18 de agosto de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec6e93b2793fcf8d356e92f089a6c722f024ecfd8d874da6dc4fc5c364bd386**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00316-00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da47c8a07e15f4aa7e5425df71836990cf3a4e9756a5b84ec48c553a464dd8b**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01355-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cedfda1555fc3b75c84f671e114621045e7863ef2e2645951fb66a6d3bc29d**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01358-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra SERGIO ANDRES HERRERA GONZALEZ Y REINALDO PEREZ FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 90080660722

1. Por la suma de $44.315.053 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, comoapoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.12

Hoy 10 de febrero de 2023

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4792c8dfc3d509e7fbd4f9ecfeccd5a8156eed9d44455ee6393611fd47775895**
Documento generado en 09/02/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.